

**MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
 Comisionado Presidente,  
 Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)  
 P r e s e n t e

**Asunto:** Determinación del precio máximo aceptable por el pago de los servicios de comercialización de los hidrocarburos del Estado, referido a condiciones de mercado.

Nos referimos al acuerdo del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP) emitido en sesión del 24 de julio de 2017, relativo al precio máximo por el pago de los servicios de comercialización de los hidrocarburos del Estado.

Sobre el particular, en alcance y como parte integrante de la petición de contratación del comercializador, enviada a la CNH el 1 de febrero de 2017, nos permitimos comunicarle el acuerdo de dicho Órgano Colegiado, el cual se transcribe:

*“El Comité Técnico, con fundamento en los artículos 8, fracción IX, de la Ley del Fondo; 28, primer párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, 50, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; las cláusulas Quinta, penúltimo párrafo, Octava, último párrafo y Décima, fracción XII, del Contrato Constitutivo del Fondo y considerando el estudio del consultor Information Handling Services de México, S.A de C.V. (IHS Markit):*

- 1) *Determinó que el precio máximo aceptable por el pago de los servicios de comercialización de los hidrocarburos del Estado referido a condiciones de mercado, sea el siguiente:*

Tarifa de Comercialización	Ventas de petróleo y condensados (\$**/b)	Ventas Comprometidas de Gas Natural		Ventas con Demanda Potencial de Gas Natural	
		Ventas dentro de la zona tarifaria del Golfo de México (\$/MMBtu)	Ventas fuera de la zona tarifaria del Golfo de México (\$/MMBtu)	Ventas dentro de la zona tarifaria del Golfo de México (\$/MMBtu)	Ventas fuera de la zona tarifaria del Golfo de México (\$/MMBtu)
Comercialización pura	\$0.25	\$0.0	\$0.0	\$0.025	\$0.025
Con logística y recuperación de costos	\$0.25	\$0.0	\$0.0	\$0.025	\$0.025
Con logística sin recuperación de costos en USGC*	\$1.90	\$0.29	\$0.75	\$0.315	\$0.775

\*La Costa del Golfo de México del lado estadounidense (USGC por sus siglas en inglés).

\*\*Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América.

- 2) *Instruyó al Fiduciario para que envíe a la CNH el precio máximo citado, conforme al formato de comunicación presentado en esta sesión, en alcance y como parte integrante de la petición de contratación del comercializador del 1 de febrero de 2017.”*

Para la emisión de dicho acuerdo, el Comité tomó en cuenta lo siguiente:

- a) Que con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos<sup>1</sup>, corresponde al Comité Técnico determinar el precio máximo por los servicios de comercialización de hidrocarburos del Estado y a la CNH desarrollar la licitación del contrato de dichos servicios. Por ello, la Comisión debe resolver en el ámbito de sus atribuciones, entre otros, dos aspectos:
- **Variable de adjudicación**
    - ✓ La CNH debe definir cuál será la variable de adjudicación del contrato de comercialización en la licitación pública.
  - **Estructura de pago**
    - ✓ La CNH debe elegir el esquema de comercialización ya sea pura o con logística y el contrato que defina debe establecer que el pago total que reciba el comercializador en ningún momento sea mayor al precio máximo determinado por el Comité Técnico.
- b) Que la comercialización de petróleo y condensados debe realizarse por separado de la gas, debido a las diferencias que presentan los respectivos mercados, así como a las mejores prácticas internacionales.
- c) Que no se debe pagar comisión por las ventas comprometidas de gas natural, debido a que la empresa contratada sólo realizaría labores administrativas y no prestaría servicios de comercialización de hidrocarburos. Para el caso de logística sin recuperación de costos se pagaría un estimado del costo de transporte.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 50.-** La licitación para la contratación del comercializador a que se refiere el artículo 28 de la Ley **se desarrollará por la Comisión** conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. El Fondo Mexicano del Petróleo incluirá en su petición a que se refiere el artículo 28 de la Ley, los términos mínimos que requiera para la correcta prestación de los servicios de comercialización de los Hidrocarburos, incluyendo el margen o **precio máximo aceptable por el pago de dichos servicios que determine su Comité Técnico**, mismo que deberá estar referido a condiciones de mercado.”

Las facultades del que suscribe se acreditan en términos de los artículos 4o., segundo párrafo, 9o., primer y último párrafos, 10, primer párrafo y 15, Bis 3, primer y segundo párrafos del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XIV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como la cláusula Octava, último párrafo, del Contrato Constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como la escritura pública número 154,954 del 7 de abril de 2016, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, licenciado Homero Díaz Rodríguez.

Atentamente,

**BANCO DE MÉXICO**  
**EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL**  
**FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL**  
**DESARROLLO**

**MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA**  
Coordinador Ejecutivo

**C.c.p. Mtro. Salvador Ugalde Mancilla.** Jefe de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
**Lic. Fernando Ruiz Nasta.** Jefe de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.